

# **Pautas para no perder el crédito fiscal del IGV**

**CPC Ana Y. Pacherras R.  
anaysa25@hotmail.com**

# GENERALIDADES

## Introducción

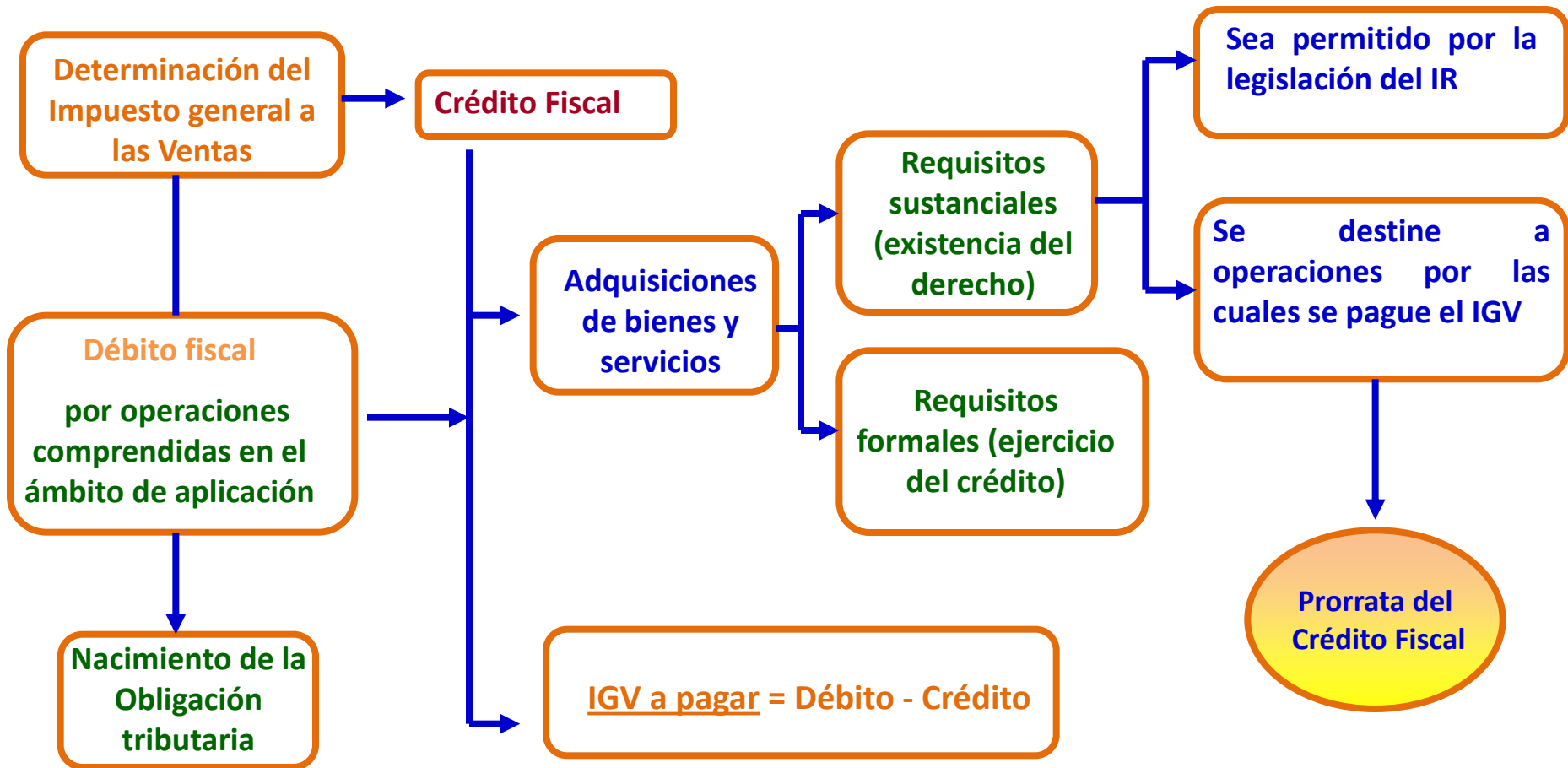
El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

## Introducción

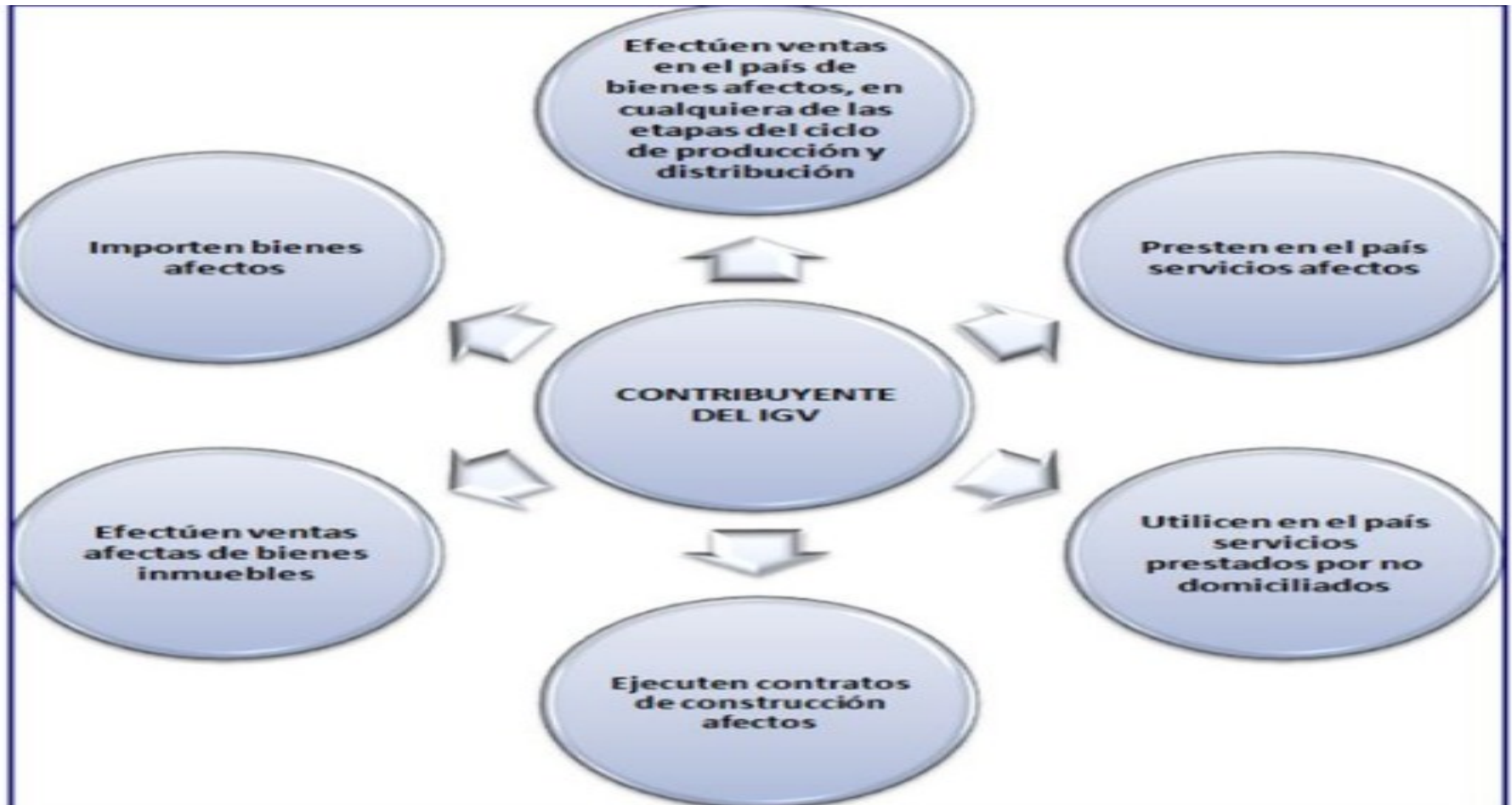
El crédito fiscal es aquel IGV que grava las adquisiciones de bienes y servicios pagado en las etapas anteriores del proceso de comercialización, esto es el comúnmente llamado “IGV de compras”, siempre y cuando se tenga derecho a utilizarlo como tal (crédito fiscal).

Los artículos 18° y 19° del TUO de la Ley del IGV, señala los requisitos sustanciales y formales para tener derecho al crédito fiscal así como para ejercer el mismo.

# ESQUEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS



# Sujetos del Impuesto



# NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

CONCEPTO	OPORTUNIDAD
<b>a) En la venta de bienes</b>	<p>-En la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.</p>
	<p>-Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.</p>
	<p>-Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.</p>

# NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

<b>CONCEPTO</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>
<b>b) En el retiro de bienes</b>	- En la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
<b>c) En la prestación de servicios</b>	En la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
<b>d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados</b>	En la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.



## NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

CONCEPTO	OPORTUNIDAD
<b>e) En los contratos de construcción</b>	En la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.
<b>f) En la primera venta de inmuebles</b>	En la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
<b>g) En la importación de bienes</b>	En la fecha en que se solicita su despacho a consumo. Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero

# **CREDITO FISCAL DEL IGV**

# REQUISITOS SUSTANCIALES

# REQUISITOS SUSTANCIALES

## ARTÍCULO 18º LIGV

El crédito fiscal está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

# REQUISITOS SUSTANCIALES

## INC a) ARTÍCULO 18º LIGV

Que sea permitido como gasto o costo de la empresa para propósitos del Impuesto a la Renta, *aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.*

# JURISPRUDENCIA

## EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL CRÉDITO

RTF N° 495-4-2001

*“...Constituye uno de los requisitos sustanciales para que dicho crédito pueda ser utilizado válidamente el que el Impuesto que grava dicha adquisición sea permitido como gasto o costo de la empresa de conformidad con la legislación del IR, esto es, que la adquisición de bienes o servicios guarde una relación directa y causal con la generación de las rentas gravadas de la empresa.”*

# INFORME N° 146-2009-SUNAT / 2B0000

## Inaplicación de las reglas de convalidación del crédito fiscal para la deducción de gastos

*“Lo establecido en el texto vigente del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N° 29125 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o **gasto** para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo”.*

# INFORME N° 240-2004-SUNAT / 2B0000

## Deducción del crédito fiscal íntegro

*En la adquisición de un vehículo automotor por una empresa, el costo de adquisición es susceptible de ser considerado como costo computable, por tanto, dicha adquisición otorga, siempre que se reúnan con los demás requisitos previstos en las normas de la materia, derecho a crédito fiscal, de conformidad con el inciso a) del artículo 18° del TUO de la Ley del IGV.*



# REQUISITOS SUSTANCIALES

## INC b) ARTÍCULO 18º LIGV

Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto.

# JURISPRUDENCIA

## CAMBIO DE DESTINO DE BIENES: DEDUCCIÓN INMEDIATA DEL CRÉDITO FISCAL

RTF N° 4550-1-2007

*El impuesto pagado por la recurrente en la importación de los equipos, generó el crédito fiscal, procediendo la deducción total e inmediata del mismo, aún cuando con posterioridad, por circunstancias sobrevenidas a las existentes al momento de dicha adquisición estos equipos no hubieran sido efectivamente utilizados en el desarrollo de las operaciones de la recurrente, ya que bastaba con que al momento de su adquisición estos equipos fueran razonable y potencialmente utilizables en el desarrollo de sus actividades gravadas.*

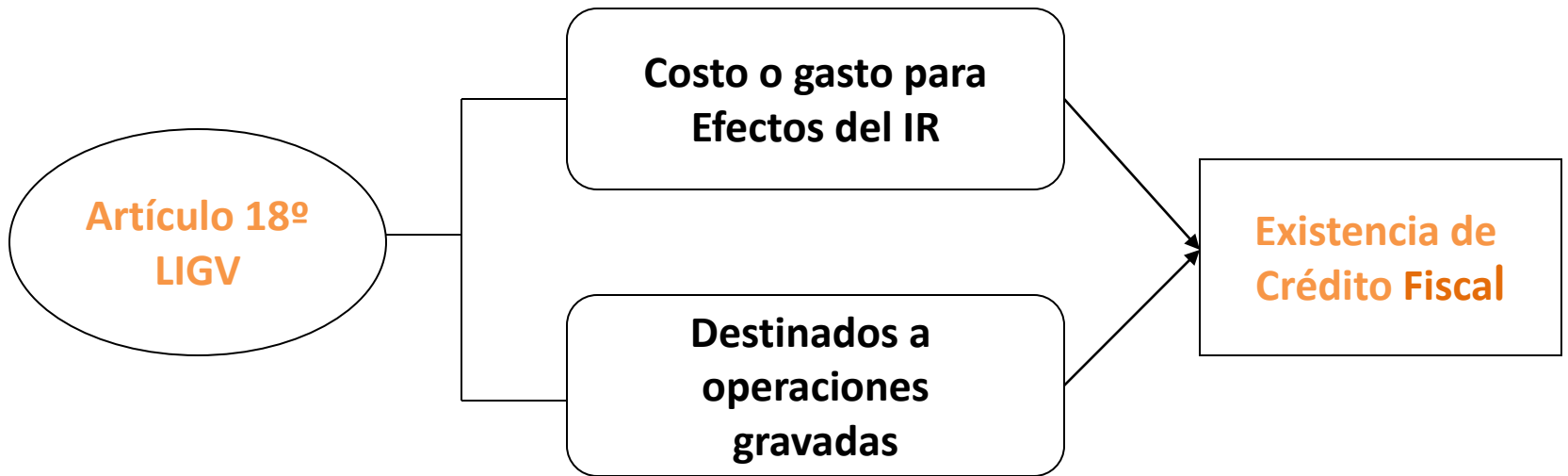
# JURISPRUDENCIA

## PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RTF N° 979-1-2003

*Que en el presente caso, cada una de las erogaciones efectuadas por la recurrente y detalladas en las facturas (...) **no se realizan para retribuir una venta de bienes o la prestación de un servicio, vale decir, no se trata de una operación gravada para efecto del IGV**, toda vez que, justamente tienen su carga y origen, en la interrupción en el desarrollo y continuación de un servicio, el mismo que, en virtud a la terminación anticipada de la relación de carácter contractual que poseía la recurrente con (...) no le serían brindados por esta última, por lo que resulta procedente confirmar el reparo al crédito fiscal sustentado en los mencionados comprobantes de pago.*

# REQUISITOS DE FONDO



# REQUISITOS FORMALES

# REQUISITOS DE FORMA

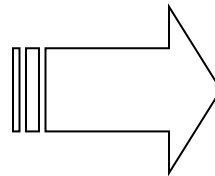


# REQUISITOS FORMALES

INC a) ARTÍCULO 19º LIGV

**Que el impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago y otros documentos que otorguen derecho a crédito fiscal.**

Factura



VV 100
IGV 18
<hr/>
PV 118

# REQUISITOS FORMALES

## INC b) ARTÍCULO 19º LIGV

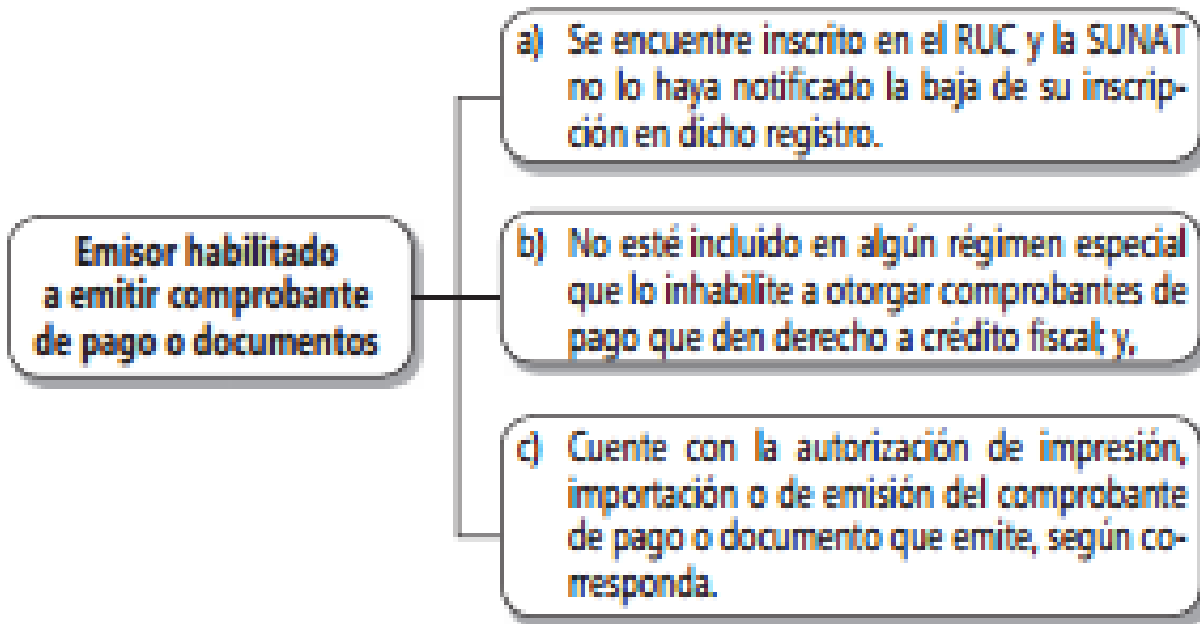
- Los comprobantes de pago o documentos deben consignar el nombre y número de RUC del emisor, con la finalidad que no se permita la confusión cuando se confronte con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el **emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.**



# EMISOR HABILITADO

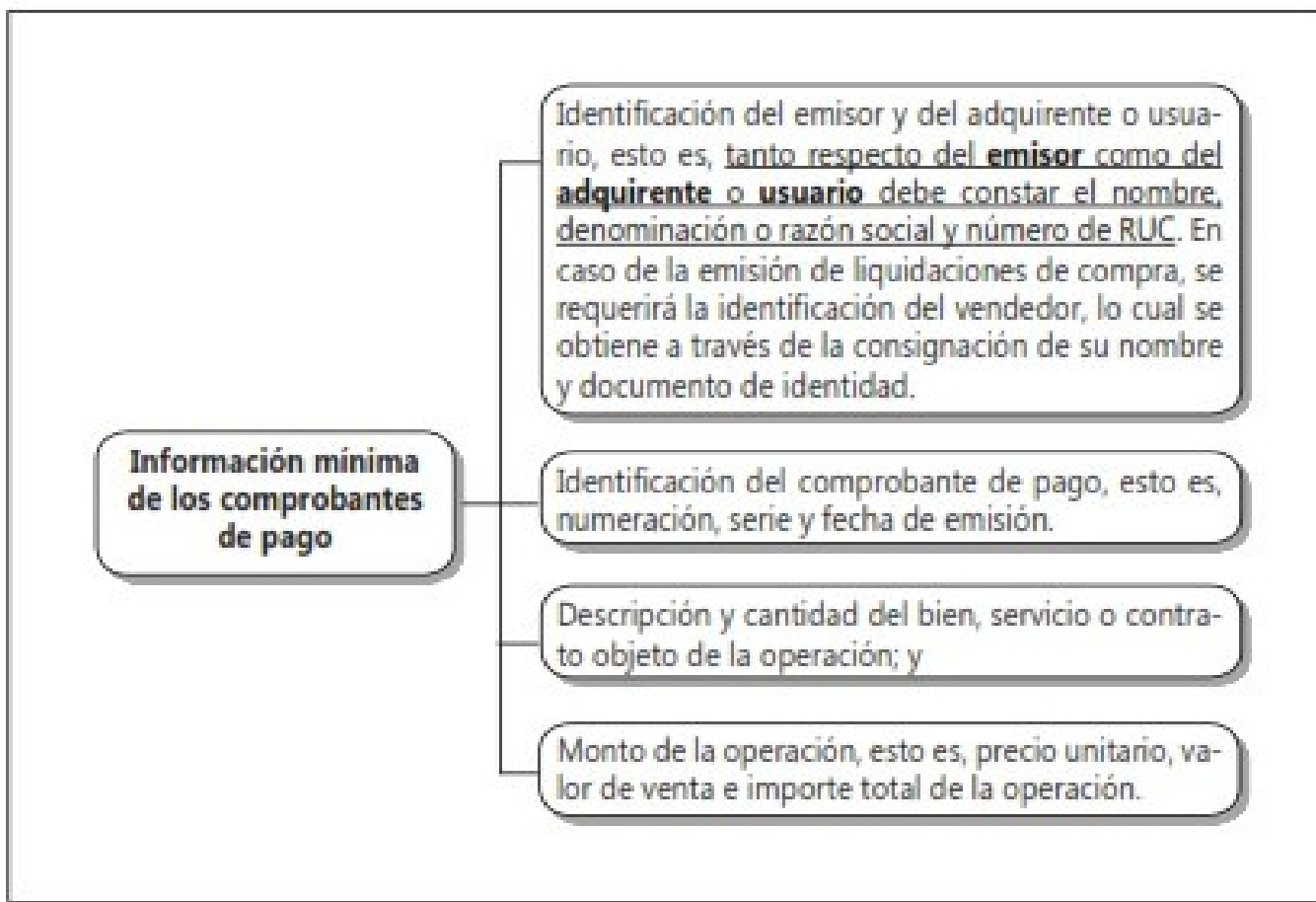
## Numeral 2.5 art. 6º RLIGV

---



# REQUISITOS FORMALES

Artículo 1º Ley 29215 y subnumeral 2.5. numeral 2 art. 6 RLIGV



# INFORMACIÓN MÍNIMA EN CP

## Información errónea

Se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando los requisitos antes señalados se hubieren **consignado en forma errónea**, pero siempre que el contribuyente **acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información**.

Se entiende por **Información consignada en forma errónea**, a aquella que **no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar**.

Tratándose del nombre, denominación o razón social y número de RUC del emisor, no se considerará que dicha información ha sido consignada en forma errónea si a pesar de la falta de coincidencia señalada, su contrastación con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT no permite confusión

***Base Legal: Art. 1º Ley 29215 y sub-numeral 2.5 numeral 2 art. 6º RLIGV***

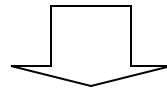
# INFORMACIÓN MÍNIMA EN CP

Artículo 1° y 3° Ley 29215, subnumeral 2.6. numeral 2 art. 6° RLIGV

La **no acreditación en forma objetiva y fehaciente** de la información mínima consignada en forma errónea **acarreará la pérdida del crédito fiscal** contenido en el comprobante de pago en el que se hubiera consignado tal información.

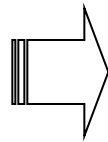
En el caso que la **información no acreditada sea la referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta**, se considerará que el comprobante de pago que la contiene consigna **datos falsos**.

# NO DAN DERECHO AL CRÉDITO FISCAL



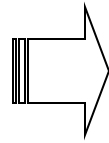
Los comprobantes de pago  
no fidedignos o que  
incumplen los requisitos legales  
o reglamentarios

CP  
No Fidedigno



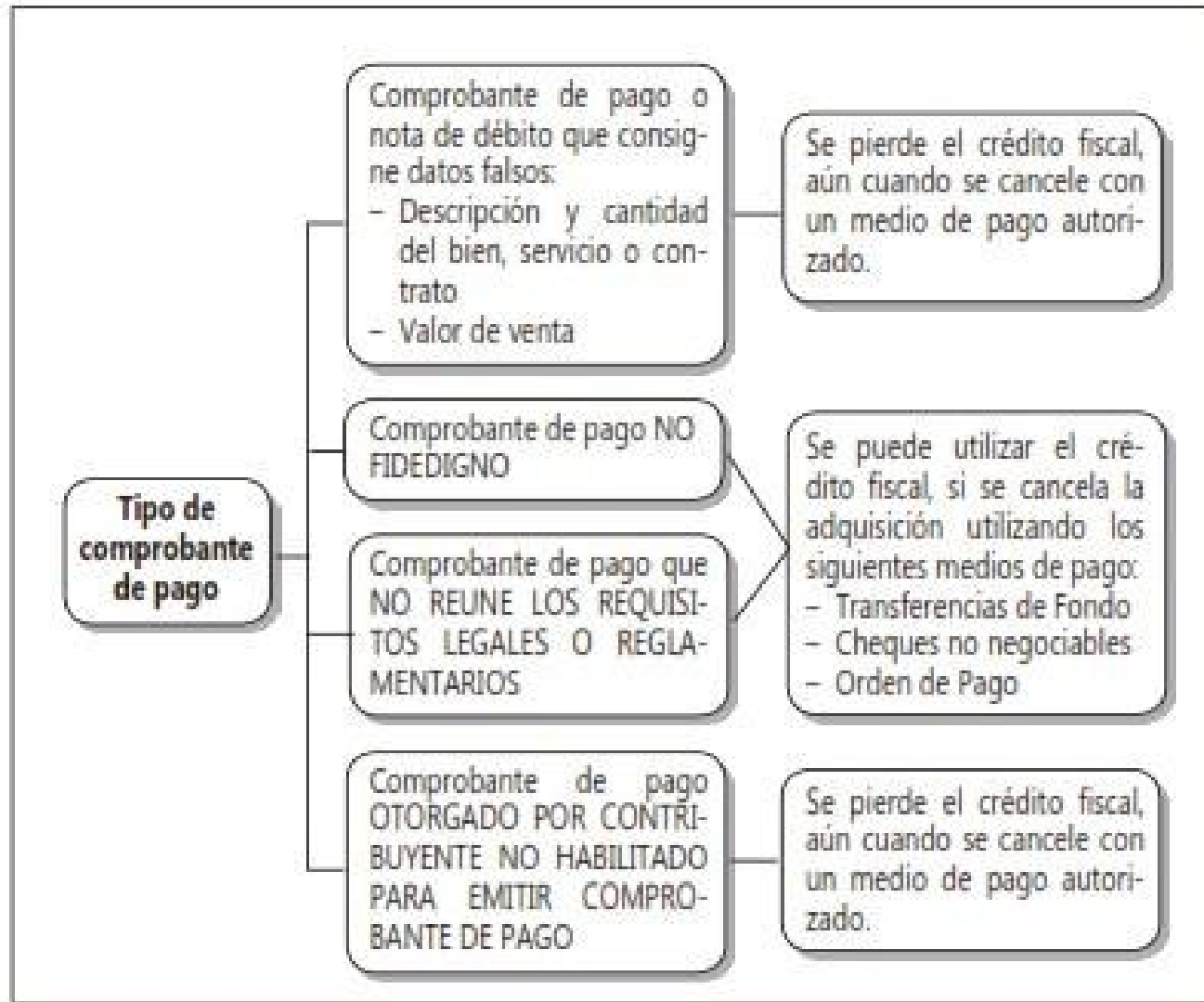
- Documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro.
- Enmendaduras, correcciones, no guardan relación con lo registrado en los asientos contables.
- Contienen información distinta entre el original y las copias.
- Comprobantes emitidos manualmente en los cuales no se hubiera consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.

CP No reúne  
requisitos legales  
reglamentarios



- Documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que consignan la información mínima exigida.

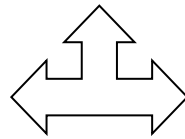
# EFECTOS EN CREDITO FISCAL





# VALIDACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Comprobantes de  
Pago no fidedignos



Comprobantes de  
Pago que incumplan  
con los requisitos  
legales y  
reglamentarios

**SIEMPRE QUE UTILICEN**

**Medios de Pago**

## MEDIOS DE PAGO

### Transferencia de Fondos

- a) Debe efectuarse de la cuenta corriente del adquirente a la cuenta del emisor del comprobante de pago o a la del tenedor de la factura negociable.
- b) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con una sola transferencia incluyendo el Impuesto y el monto percibido, de corresponder.
- c) El adquirente debe exhibir la nota de cargo o documento análogo emitido por el banco y el estado de cuenta donde conste la operación.
- d) La transferencia debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses de emitido el comprobante.
- e) La cuenta corriente del adquirente debe encontrarse registrada en su contabilidad.

### Cheques con la cláusula "no negociable", "intransferibles", "no a la orden" u otro equivalente

- a) Que sea emitido a nombre del emisor del comprobante de pago o del tenedor de la factura negociable.
- b) Que se verifique que fue el emisor del comprobante de pago quien ha recibido el dinero. Para tal efecto, el adquirente deberá exhibir a la SUNAT copia del cheque emitida por el Banco y el estado de cuenta donde conste el cobro del cheque.  
Cuando se trate de cheque de gerencia, bastará con la copia del cheque y la constancia de su cobro emitidas por el banco.
- c) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con un solo cheque, incluyendo el impuesto y el monto percibido, de corresponder.
- d) Que el cheque corresponda a una cuenta corriente a nombre del adquirente, la misma que deberá estar registrada en su contabilidad.
- e) Que el cheque sea girado dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante de pago.

### Orden de Pago

- a) Debe efectuarse contra la cuenta corriente del adquirente y a favor del emisor del comprobante de pago o del tenedor de la factura negociable.
- b) Que el total del monto consignado en el comprobante de pago haya sido cancelado con una sola orden de pago, incluyendo el Impuesto y el monto percibido, de corresponder.
- c) El adquirente debe exhibir la copia de la autorización y nota de cargo o documento análogo emitido por el banco, donde conste la operación.
- d) El pago debe efectuarse dentro de los cuatro meses de emitido el comprobante.
- e) La cuenta corriente del adquirente debe encontrarse registrada en su contabilidad.

# MEDIOS DE PAGO

## CREDITO FISCAL

- Transferencia de Fondos
- Cheques cláusula "no negociables"
- Orden de pago

C  
O  
M  
Ú  
N

## BANCARIZACIÓN

- Depósitos en cuentas
- Giros
- Transferencia de Fondos
- Cheques cláusula "no negociables"
- Orden de pago
- Tarjetas de débito
- Tarjetas de crédito

**REGISTROS DE COMPRAS  
PRINCIPALES CONSIDERACIONES VINCULADAS  
AL CRÉDITO FISCAL**

# **REGISTROS DE COMPRAS Y VENTA**

## **ASPECTOS GENERALES**

### **SUJETOS OBLIGADOS**

El Registro de Compras y el Registro de Ventas, en virtud al artículo 37º del TUO de la Ley del IGV, resultan obligatorios para los contribuyentes del IGV.

Asimismo, resulta exigible para los sujetos acogidos el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, en virtud al artículo 124º del TUO de la LIR.

## REGISTROS DE COMPRAS Y VENTA

### ASPECTOS GENERALES

- La primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1269 (20.12.2016), que estableció el Régimen MYPE Tributario, modifica el primer y segundo párrafo del artículo 65° del TUO de la LIR, respecto a la obligación de llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios.
- Así se incrementa el límite para llevar contabilidad simplificada (Registro de Ventas, Registro de Compras y libro Diario de formato simplificado) de **150 UIT a 300 UIT de Ingresos Brutos anuales.**
- En tal sentido, la obligación de llevar libros y registros contables regulada en el artículo 65° del TUO de la LIR, a partir del 01.01.2017 queda prescrita de la forma siguiente:

INGRESOS BRUTOS ANUALES	LIBROS Y REGISTROS
Hasta 300 UIT	Como mínimo y en forma obligatoria: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registro de Ventas</li> <li>b) Registro de Compras</li> <li>c) Libro Diario de Formato Simplificado</li> </ul>
De 300 UIT hasta 1,700 UIT	Libros y Registros contables de conformidad con lo que disponga SUNAT.
Superiores a 1,700 UIT	CONTABILIDAD COMPLETA

- A través de la **Resolución N° 045-2017/SUNAT (16.02.2017)** se modifica el numeral 12.1 artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, con la finalidad de adecuarlo al parámetro de 300 UIT.
- En virtud a ello, a continuación presentamos los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encuentran obligados a llevar los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales superen las 300 UIT, considerando en forma integral lo regulado en el artículo 12° de la Resolución N° 234 modificada y que se titula: Libros y registros contables.



**1. Ingresos brutos anuales de 300 UIT a 1,700 UIT:  
Libros y registros contables de conformidad con lo  
que disponga SUNAT**

**a) Primer Tramo:** Desde 300 hasta 500 UIT,  
llevarán los siguientes libros:

- Libro Diario
- Libro Mayor
- Registro de Compras
- Registro de Ventas e Ingresos

**b) Segundo Tramo:** Superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT, llevarán los siguientes libros:

- Libro de Inventarios y Balances
- Libro Diario
- Libro Mayor
- Registro de Compras
- Registro de Ventas e Ingresos

En virtud a lo dispuesto en el numeral 12.5 de la Res. De Superintendencia N° 234-2006/SUNAT precitado, se entendería que los contribuyentes con ingresos entre 300 UIT a 1,700 UIT, **en tanto resulten obligados por la legislación del Impuesto a la Renta**, también deberían llevar libros y registros que integran la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

## LIBROS Y REGISTROS QUE DEBEN LLEVAR DE ACUERDO A SUS INGRESOS

Son

Los que obtengan Ingresos brutos anuales que sean superiores a 300 UIT hasta 500 UIT

Los que obtengan Ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT

### LIBROS Y REGISTROS DESIGNADOS POR SUNAT

Libro Diario;  
Libro Mayor;  
Registro de Compras;  
Registro de Ventas e Ingresos.

Libro de Inventarios y Balances,  
Libro Diario,  
Libro Mayor;  
Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.

Deberá llevar además:

- Registro de Activos Fijos
- Planilla electrónica y sólo en su defecto libro de retenciones inciso e) y f) artículo 34° LIR

Deberá llevar además:

Desde 500 UIT hasta 1500 UIT

- Registro de Activos Fijos
- Registro de Inventario Permanente en Unidades
- Planilla electrónica y sólo en su defecto libro de retenciones inciso e) y f) artículo 34° LIR

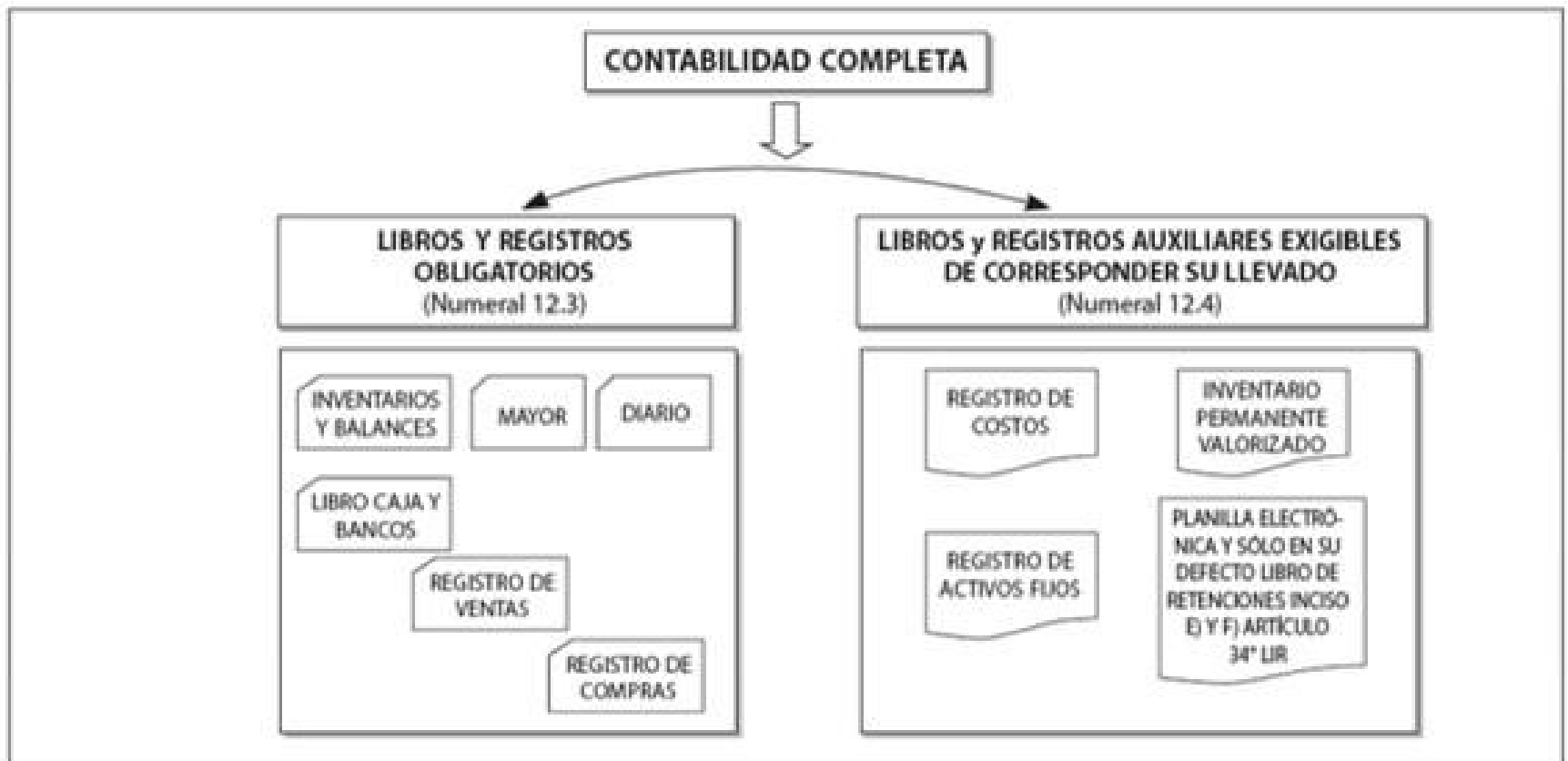
Superiores a 1500 UIT hasta 1700 UIT

- Registro de Activos Fijos
- Registro de Inventario Permanente Valorizado
- Registro de Costos
- Planilla electrónica y sólo en su defecto libro de retenciones inciso e) y f) artículo 34° LIR

## **Ingresos brutos anuales superiores a 1,700 UIT: Contabilidad completa**

Los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12° de la Resolución N° 234 modificada, establecen los libros y registros que integran la contabilidad completa. La diferencia entre ambos numerales consiste en que el primero (entiéndase numeral 12.3), precisa los libros y registros que obligatoriamente deben ser llevados por todos aquellos cuyos ingresos superen las 1,700 UIT. Por el contrario el numeral 12.4 detalla los libros y registros que deberán ser llevados en tanto resulten obligados en función a las disposiciones particulares establecidas en las normas del Impuesto a la Renta.

A continuación esquematzamos dicha regulaci3n considerando lo expuesto:



# FORMALIDADES DEL REGISTRO DE COMPRAS

El Registro de Compras debe estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el reglamento (*artículo 10º Rgto*)

No aplicable legalización para Registro de Compras electrónico.

*Base Legal: Primer párrafo literal c) art. 19º TUO.*

# La anotación de operaciones en el Registro de Compras

*“Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, deberán haber sido anotados por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso o en el que corresponda a los 12 meses siguientes, debiéndose ejercer en el período a que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. (...).”*

*Base Legal: Artículo 2° de la Ley N° 29215.*



**SUPUESTOS EN QUE  
CORRESPONDE LA ANOTACIÓN  
DEL CP O DOCUMENTO EN EL  
REGISTRO DE COMPRAS**

**(i) En el mes de la emisión**

**(ii) Mes de pago del Impuesto:** Se configura, p. ej. en los casos de: **a)** utilización de servicios prestados por no domiciliados; **b)** importación de bienes; **c)** adquisición de mercadería sustentada mediante Liquidación de Compra, así como de alguna manera en el caso de **d)** recibos por servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, télex y telegráficos.

**(iii) El que corresponda a los 12 meses siguientes**

## Oportunidad del ejercicio del derecho al Crédito Fiscal del IGV

Mediante el Decreto Legislativo N° 1116, publicado el 07.07.2012 y vigente a partir del 01.08.2012, entre otras modificaciones, se incorporó un segundo párrafo al artículo 2° de la Ley N° 29215, estableciendo que no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago se efectúa – en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes – antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras.

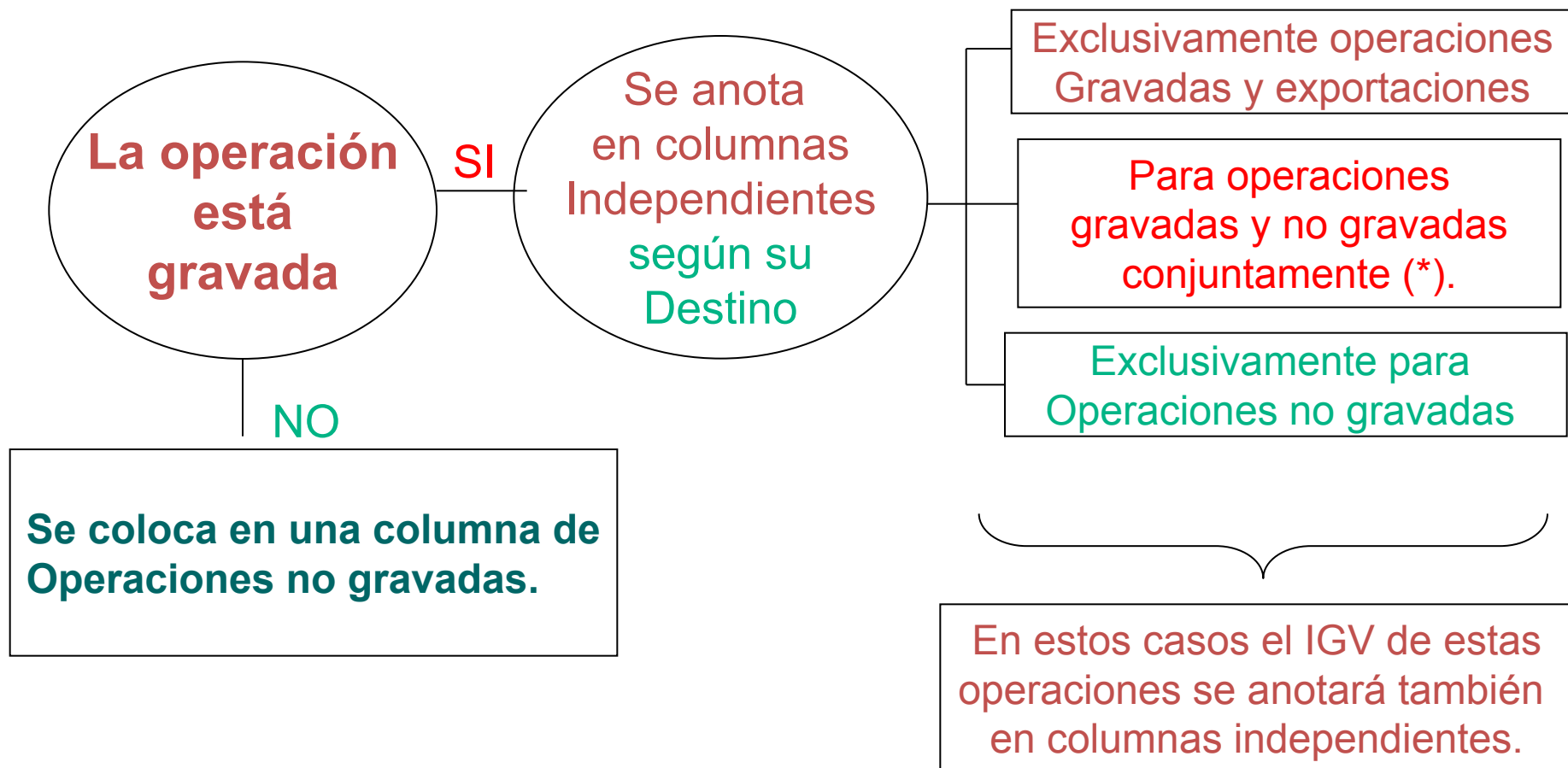
## Plazo máximo para realizar la anotación efectiva en el Registro de Compras

El subnumeral 3.1. del artículo 10° del Reglamento de la Ley del IGV regula que:

Los comprobantes de pago, notas de débito (...) **deberán ser anotados en el Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o en las que correspondan a los doce (12) meses siguientes.**

En caso la anotación se realice en una hoja distinta a las señaladas en el párrafo anterior, el adquirente perderá el derecho al crédito fiscal pudiendo contabilizar el correspondiente Impuesto como gasto o costo para efecto del Impuesto a la Renta.

## REGISTRO DE COMPRAS CONSIDERACIONES PARA EL REGISTRO



(\*) Se entiende que en este grupo se incluirá toda adquisición respecto de la cual no se pueda determinar su destino.

# FORMAS DE LLEVADO

## Sistemas y formas de llevado

**Manual:** Deberán utilizar los modelos de los formatos y las tablas de forma OBLIGATORIA.

**Hojas sueltas o continuas:** No se encuentran obligados a utilizar los formatos siempre que contengan la información mínima.

**Electrónicos:** En función a la estructura del Anexo 2 de la Resolución N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, denominado SLE-PLE (\*)

*(\*) Los Registros de Ventas y Compras, en tanto se cumplan determinadas condiciones también podrán ser llevados a través del SLE- Portal.*

# CREDITO FISCAL DEL IGV

## TIPO DE CAMBIO

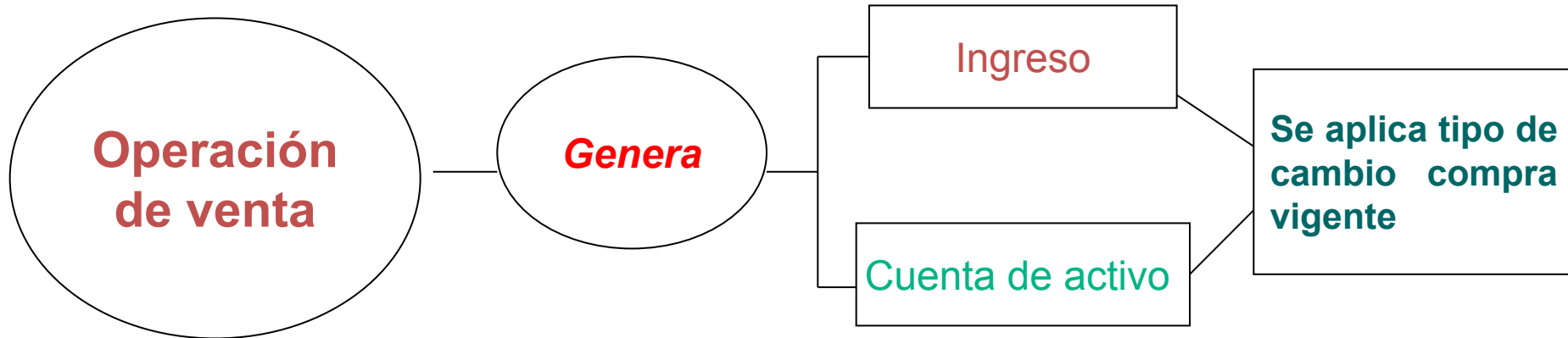
**TIPO DE CAMBIO** VENTA PUBLICADO POR LA SBS EN LA FECHA DE NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

**Excepción: IMPORTACIONES**, T/C venta publicado en la fecha de pago del IGV.

*Base Legal: Numeral 17 del artículo 5º del Reglamento de la Ley del IGV.*

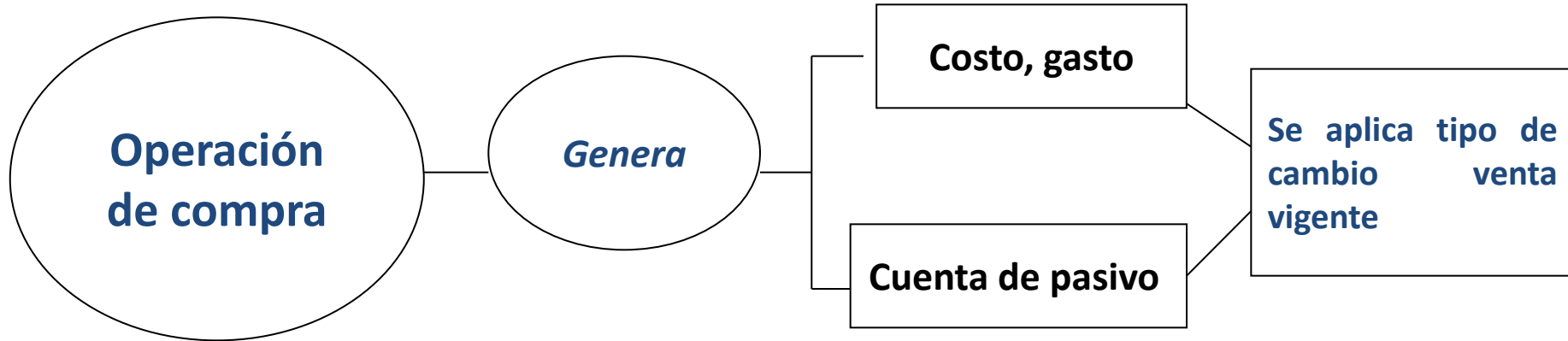
# OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

## 1. Tipo de cambio aplicable en el Impuesto a la Renta

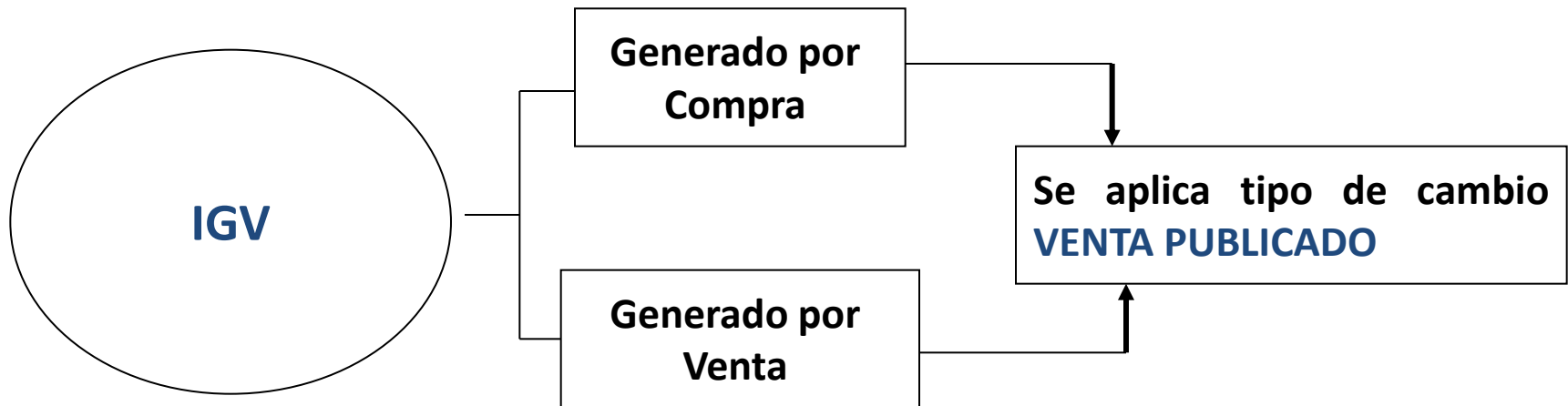


# OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

## 2. Tipo de cambio aplicable en el Impuesto a la Renta



## 3. Tipo de cambio publicado a una fecha determinada





# CASO PRÁCTICO

## OPERACIONES SUJETAS AL SPOT

- El 2 de junio 2017 la empresa CAMIL´SAC recepcionó la Factura N°001-1429, emitida con fecha 29 de mayo por el servicio de arrendamiento de un depósito para almacén por un valor de total de \$ 3,000 mas IGV. Al respecto, se tiene conocimiento que el depósito de la detracción lo realizó el 04 de junio 2017, para lo cual se retiró dinero en efectivo de su cuenta de ahorros en dólares.
- Adicionalmente dicha factura ha sido cancelada el 05 de junio.
- Se pide determinar el tratamiento respecto a los tipos de cambio que se deben utilizar así como el tratamiento contable y la incidencia tributaria.

# CASO PRÁCTICO

## Solución

### a) Tratamiento que debe realizar el proveedor (Venta)

El proveedor del servicio a efectos de provisionar la factura emitida y anotarla en el registro de ventas deberá utilizar el tipo de cambio compra vigente (para el valor y precio de venta) de la fecha de emisión de comprobante de pago y el tipo de cambio venta publicado (para IGV), tal como se muestra a continuación:

Conceptos	Importe en \$	Tipo de Cambio del 29.05.2017(*)		Importe en S/.	diferencia de Cambio
		Compra Vigente	Venta Publicado		
Valor de Venta	3,000.00	3.277		9,831.00	
IGV	540.00		3.28	1,771.20	
Precio de Venta	3,540.00	3.277		11,600.58	1.62

(\*) Tipo de cambio supuesto

b) Tratamiento contable

<b>REGISTRO CONTABLE</b>				
<b>CÓDIGO</b>		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>12</b>		<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</b>	11,600.58	
	121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	1212	Emitidas en cartera		
<b>40</b>		<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		
	401	Gobierno Central		1771.20
	4011	Impuesto general a las Ventas		
<b>70</b>		<b>VENTAS</b>		9831.00
	704	Prestación de servicios		
	7041	Terceros		
<b>77</b>		<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		-1.62
	776	Ganancia por diferencia de cambio		
		29/05 Por registro de la prestación de servicios...		

# REGISTRO CONTABLE

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
<b>10</b>		<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO</b>	1161.12	
	107	Fondos sujetos a Restricción		
	1071	Fondos sujetos a restricción		
<b>12</b>		<b>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS</b>		1160.06
	121	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
	1212	Emitidas en cartera		
<b>77</b>		<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		1.06
	776	Ganancia por diferencia de cambio		
		04/06 Por el registro del importe de la detracción depositada en la cuenta del Banco de la Nación.		

(\*)

(\*\*)

(\*) Importe depositado en el Banco de la Nación por el cliente. Considerando el T/C venta publicado del día 29.05.2017( fecha en que surge la obligación tributaria del IGV) = \$354 x 3.280

(\*\*) Se considera el mismo tipo de cambio utilizado en la oportunidad del reconocimiento de la venta (\$3,540 x 10% = \$354 x 3.277)

354.00	3.280	1161.12
354.00	3.277	1,160.06

**c) Tratamiento que debe aplicar el cliente (Compra)**

El cliente a efectos de provisionar la factura recibida y anotarla en el registro de compras deberá utilizar el tipo de cambio venta vigente (para el valor y precio de venta) de la fecha de emisión de comprobante de pago y el tipo de cambio venta publicado (para IGV), tal como se muestra a continuación:

Conceptos	Importe en \$	Tipo de Cambio del 29.05.2017(*)		Importe en S/.	diferencia de Cambio
		Venta Vigente	Venta Publicado(*)		
Valor de Venta	3,000.00	3.279		9,837.00	
IGV	540.00		3.28	1,771.20	
Precio de Venta	3,540.00	3.279		11,607.66	0.54

b) Tratamiento contable

<b>REGISTRO CONTABLE</b>				
<b>CÓDIGO</b>		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b>63</b>		<b>GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS</b>	9,837.00	
	635	Alquileres		
<b>40</b>		<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>	1,771.20	
	401	Gobierno Central		
	4011	IGV el IPM		
<b>67</b>		<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	-0.54	
	676	Diferencia de cambio		
<b>42</b>		<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS</b>		11,607.66
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
	4212	Emitidos		
		29/05 Por la provisión de la factura del alquiler.		

## REGISTRO CONTABLE

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
<b>10</b>		<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO</b>	1159.35	(*)
	101	Caja		
<b>10</b>		<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO</b>		1163.60(**)
	106	Depositos en instituciones financieras		
	1061	Depositos de ahorros		
	10611	Cuenta ahorro dólares		
<b>77</b>		<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		-4.25
	776	Ganancia por diferencia de cambio		
		04/06 Por el retiro de la cuenta de ahorros de dinero en efectivo dólares para el deposito de la detracción.		

(\*) \$ 354 x T/C venta 3.275 pagado por el banco el 04.06.2017 (supuesto).

(\*\*) \$ 354 x T/C venta vigente 3.287 de la fecha de retiro 04.06.2017

(*)	354.00	<b>3.275</b>	1,159.35
(**)	354.00	<b>3.287</b>	1,163.60

## REGISTRO CONTABLE

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
<b>42</b>		<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS</b>	1160.77	(*)
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
	4212	Emitidas		
<b>10</b>		<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO</b>		1161.12 (**)
	101	Caja		
<b>77</b>		<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		-0.35
	776	Ganancia por diferencia de cambio		
		04/06 Por el deposito del 10% de la detracción		

(\*) \$ 354 x T/C venta vigente del 29.05.2017: S/.3.279 (fecha de provisión de la factura de compra)

(\*\*) Para efectos de calcular el importe del deposito de la detracción se debe considerar el tipo de cambio venta publicado de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en este caso 29.05.2017: S/. 3.280

(*)	354.00	<b>3.279</b>	1,160.77
(**)	354.00	<b>3.280</b>	1,161.12



## REGISTRO CONTABLE

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
<b>42</b>		<b>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS</b>	10,446.89	(*)
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
	4212	Emitidas		
	676	Pérdida por diferencia de cambio		
<b>10</b>		<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO</b>		(**)
	106	Depósitos en instituciones financieras		
	1061	Depositos de ahorros		
<b>67</b>		<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		-73.28
	676	Pérdida por diferencia de cambio		
		05/06 Por la cancelación de la factura.		

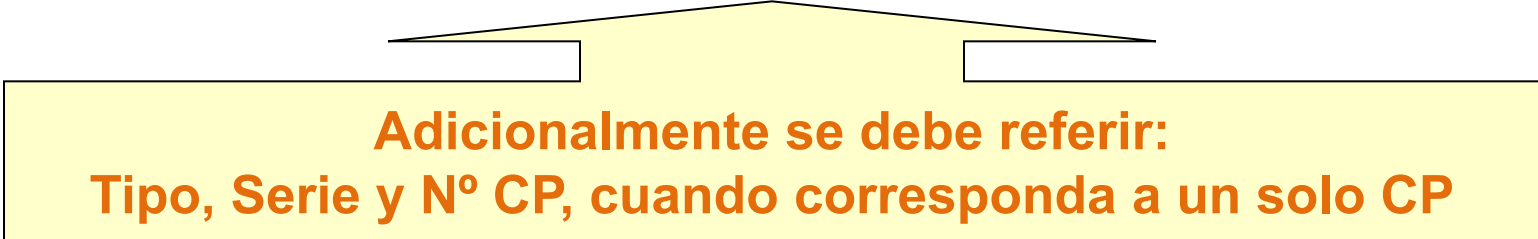
(\*) \$ 3,540 -354 = \$.3,186 x T/C venta vigente del 29.05.2017 : S/. 3.279 tipo de cambio utilizado en la oportunidad en que se provisionó la compra

(\*\*) Tipo de cambio venta vigente de la fecha de pago de la factura 05.06.2017 : S/.3.302

(*)	3,186.00	3.279	10,446.89
(**)	3,186.00	3.302	10,520.17

## AJUSTES AL VALOR DE LAS OPERACIONES

- ✓ Para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas se deberá anotar en los Registros todas las operaciones que tengan como efecto anular, reducir o aumentar parcial o totalmente el valor de las operaciones.
- ✓ Modificaciones deben estar sustentadas con Notas de Débito y Crédito, respecto de operaciones respaldadas con CPs.
- ✓ Notas de Débito y Crédito deberán ser anotadas en Registros de Ventas o Compras, según corresponda.



**Adicionalmente se debe referir:  
Tipo, Serie y N° CP, cuando corresponda a un solo CP**

***Base Legal: Numerales 2 y 4 del artículo 10° del Reglamento LIGV***

## Modificación del Valor de Operaciones

*Adicionalmente, deberá incluirse los datos referentes al tipo, serie y número del comprobante de pago respecto del cual se emitió la nota de débito o crédito, cuando corresponda a un solo comprobante de pago (no es información mínima).*

Se regula en forma expresa que las notas de débito y crédito se anotarán en los Registros de Ventas y Compras, según corresponda, en las mismas columnas utilizadas para anotar los Comprobantes de Pago que modifican.

***Base Legal:*** *Literal y) Num. 8 y literal r) Num. 14 Art. 13º Res. SUNAT 234-2006/SUNAT.*

# ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE COMPRAS DE LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO POR DETRACCIONES

¿Quién debe anotar la Constancia de Depósito?

El Adquirente o usuario del servicio

Consideraciones a tener en cuenta:

La Constancia deberá ser anotada en el **Registro de Compras**, consignando el número y la fecha de emisión de la misma.

## **Salvedad :**

*Tratándose de sujetos que utilicen sistemas mecanizados, **No** será necesario Consignar el número y la fecha de emisión de la Constancia de Depósito, siempre que en el sistema de enlace se mantenga dicha información.*

# EFFECTOS DEL DEPÓSITO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Podrán ejercer el Crédito Fiscal, Saldo a Favor del Exportador o cualquier otro beneficio vinculado al IGV, en el periodo en que hayan anotado el comprobante en el Registro de Compras *de acuerdo a las normas que regulan el mencionado Impuesto y siempre que el depósito se efectúe en el momento establecido por la SUNAT.*

*En caso contrario, el derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredite el depósito.*

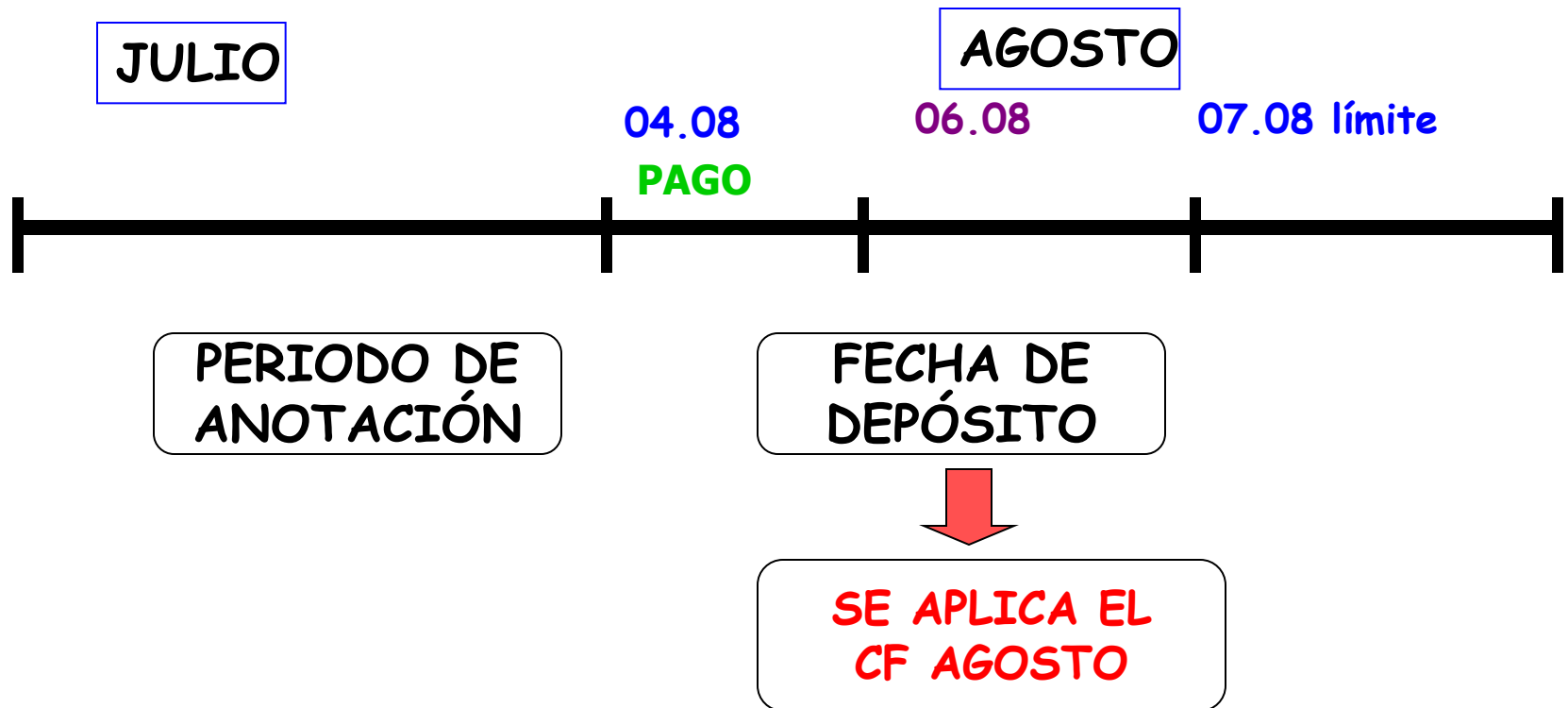
# CASO PRÁCTICO

## DATOS

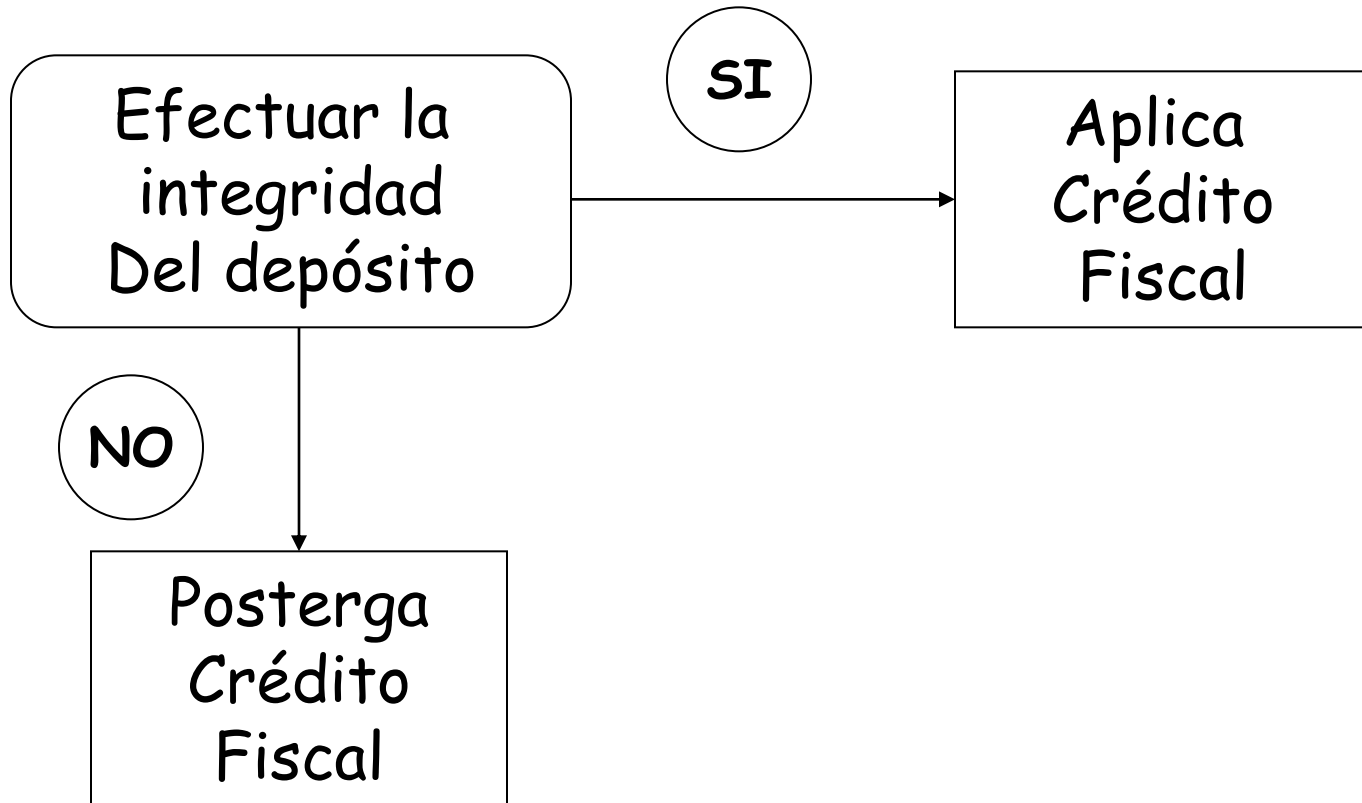
Fecha de anotación: **31.07**

Fecha de pago de la factura: **04.08**

Fecha de depósito: **06.08**

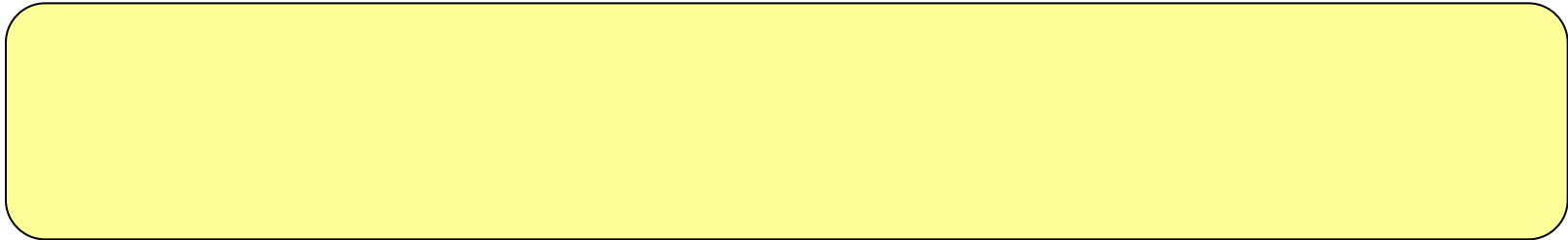


# IMPORTANTE

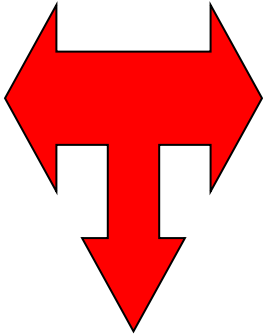


# **OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS**





**IDENTIFICACIÓN**



**PRORRATA**

# MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN

- **Es de carácter general**
- **Permite la utilización del íntegro del crédito fiscal en la medida que se distinga que el mismo está destinado a operaciones gravadas y de exportación.**
- **Se separa de las operaciones no gravadas**
- **Se adiciona, el crédito fiscal resultante de la prorrata.**

# MÉTODO DE LA PRORRATA

- Es de carácter excepcional
- Permite la utilización del crédito fiscal de manera proporcional (**Reducción**).
- En este supuesto no se puede determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas o no con el Impuesto

# OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA PRORRATA

Para la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señala el Reglamento del IGV contenido en el numeral 6.2 del artículo 6º, con la finalidad de determinar la participación del impuesto que grava las compras que tienen destino común para operaciones realizadas (gravadas y no gravadas) a efectos de calcular el crédito fiscal aplicable y el impuesto que se deberá considerar como gasto o costo para efectos del IR

# ¿Cuándo se debe aplicar la prorrata del crédito fiscal?

## *IMPORTANTE:*

El segundo párrafo del artículo 23° del TUO de la Ley del IGV, señala que para efectos de la aplicación de la prorrata, y tratándose de la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, se considerarán como operaciones no gravadas la transferencia del terreno.

## OPERACIONES NO INCLUIDAS EN EL CÁLCULO DE LA PRORRATA

No se incluye para efecto del cálculo de la prorrata, el monto del impuesto que grave la operación de importación de bienes y utilización de servicios.

# PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA PRORRATA

$$\frac{\text{Operaciones gravadas + Exportaciones (*)}}{\text{Op. Gravadas + operaciones no gravadas + exportaciones (*)}} \times 100 = \%$$

$$\text{Coeficiente (\%)} \times \frac{\text{IGV que grava adquisiciones comunes}}{\text{Crédito Fiscal Proveniente de la Prorrata}} =$$

(\*) Acumuladas en un periodo de doce meses, incluido el mes al que corresponde el Crédito

## APLICACIÓN DE LA REGLA DE LA PRORRATA

La proporción se aplicara siempre que en un periodo de 12 meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente halla realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el periodo mencionado

**Base Legal: Numeral 6.2 del art. 6° del RLIGV**



## SUPUESTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON EL INICIO DE OPERACIONES

✓ En caso de contribuyentes que tengan menos de 12 meses de actividad, el periodo se computará desde el mes que inicio actividades.

✓ En caso de inicio o reinicio de actividades, calcularán dicho porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades incluyendo el mes del crédito, hasta completar el periodo de 12 meses.

**Base Legal: Numeral 6.2 del art. 6° del RLIGV**

# JURISPRUDENCIA

## NO APLICACIÓN DE LA PRORRATA

RTF N° 00763-5-2003

“...el procedimiento de la prorrata para el cálculo del crédito es excepcional y solo procede en los casos en los que el contribuyente realice operaciones gravadas y no gravadas y no pueda realizar la distinción del destino de sus adquisiciones. Así, de poder realizar dicha identificación o en caso de realizar únicamente operaciones gravadas, nada impediría a los sujetos de este tributo, que utilicen el 100% del impuesto recaído sobre las adquisiciones destinadas a dichas operaciones. Por lo tanto, **no procede aplicar la prorrata cuando en un periodo solo se realizan operaciones gravadas...**”

## ***CASO PRACTICO Nº 1***

***Aplicación conjunta de requisitos  
sustanciales***

## DATOS

Concepto	Valor de Compra	IGV	Observaciones
Servicio de transporte	2,500.00	450.00	
Pasajes aéreos	4,498.00	809.64	Pasajes aéreos a ser utilizados por el Gerente en su viaje de vacaciones
Equipo de cómputo	12,590.00	2,266.20	Activo fijo a ser utilizado en la generación de rentas gravadas.
Intereses moratorios	125.20	22.54	Por el pago extemporáneo de una letra

## DATOS

Concepto	Valor de Compra	IGV	Observaciones
Comisiones	3,840.00	691.20	Comisiones correspondiente a la venta de productos gravados que se comercializan
Uniformes para el personal	2,865.50	515.79	
Materia prima	16,250.00	2,925.00	
Servicios públicos	2,654.00	477.72	Servicios de agua, luz y teléfonos del local de la empresa.

## DATOS

Concepto	Valor de Compra	IGV	Observaciones
Seguros	3,200.00	576.00	Seguro de vida de los accionista, no se consideró como una mayor remuneración.
Alquiler	4,140.00	745.20	Alquiler del local de la empresa
Mantenimiento	1,800.00	324.00	Por la reparación del auto de propiedad del gerente de la empresa el mismo que no es utilizado en está.

## ANALISIS

CONCEPTO	GASTO	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Servicio de transporte	Gasto destinado a la generación de rentas gravadas, por lo cual constituye un gasto aceptado para efectos del Impuesto a la Renta	SI	SI
Pasajes aéreos	Gasto ajeno al giro de negocio, por lo tanto dicho gasto no es admitido tributariamente	NO	NO

## ANALISIS

CONCEPTO	COSTO	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Equipos de cómputo	Activo fijo a ser utilizado en la generación de rentas gravadas, por ende dicho costo es aceptado.	SI	SI



# ANALISIS

CONCEPTO	Gasto	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Intereses moratorios	Si bien es cierto que es un gasto vinculado a las operaciones de la empresa, tributariamente dicho desembolso no califica como un gasto necesario para generar renta gravada, por lo tanto, el mismo es reparable para efectos del Impuesto a la Renta.		NO

## ANALISIS

CONCEPTO	Gasto	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Uniformes para el personal	Gasto destinado a los trabajadores de la empresa, por lo cual, indirectamente está destinado a la generación de rentas.	SI	SI
Comisiones	Gasto originado por la venta de revistas, por ende se cumple el Principio de Causalidad.	SI	SI

## ANALISIS

CONCEPTO	COSTO	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Materia prima	Forma parte del costo de los productos, cuya venta generará ingresos gravados con el impuesto a la Renta, por lo cual dicho costo es admitido	SI	SI

## ANALISIS

CONCEPTO	Gasto	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Servicios públicos	Gastos destinados al mantenimiento de la fuente productora por tanto dicho gasto es aceptado.	SI	SI
Seguros	Gasto diferido, ajeno al giro del negocio, por lo cual constituye un gasto reparable.	NO	NO

## ANALISIS

CONCEPTO	Gasto	DESTINADO A OPERACIONES GRAVADAS	OTORGA DERECHO AL CRÉDITO FISCAL
Alquiler	El alquiler del local constituye un gasto admitido tributariamente ya que se encuentra vinculado a la generación de rentas.	SI	SI
Mantenimiento	Gasto reparable dado que el auto es de propiedad del Gerente de la empresa, y no se utiliza en la misma por lo que no cumple con el Principio de Causalidad	NO	NO

## **DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL DEL IGV**

<b>Concepto</b>	<b>Crédito fiscal</b>
Servicio de transporte	450.00
Equipo de cómputo	2,266.20
Uniformes para el personal	515.79
Comisiones	691.20
Materia prima	2,925.00
Servicios públicos	477.72
Alquiler	745.20

# **CREDITO FISCAL DEL IGV**

## ***CASO PRACTICO N° 2***

***Operaciones Gravadas, Exportaciones y  
Operaciones no Gravadas***

# CASO PRÁCTICO

## a) Cálculo del coeficiente:

$$\frac{\text{Monto de } \color{red}{\text{ventas gravadas}} \color{blue}{\text{ de los últimos doce meses + Exportaciones}}}{\text{Monto de } \color{red}{\text{ventas gravadas + Ventas no gravadas + Exportaciones}}} \times 100 = \frac{\color{red}{2'334,102 + 0}}{\color{red}{2'334,102 + 235,298 + 0}}$$

$$\text{Coeficiente} = \frac{\color{blue}{2'334,102}}{\color{blue}{2'569,400}} = 0.9084 \times 100 = 90.84\%$$



## **DESTINO DE LAS ADQUISICIONES**

<b>Concepto</b>	<b>Destino</b>		
	<b>Gravadas y Exportación</b>	<b>No Gravadas</b>	<b>Operaciones Comunes</b>
1. Seguro pagado por adelantado			<b>7,650.00</b>
2. Servicio telefónico			<b>655.50</b>
3. Compra de muebles de oficina (Dpto. de ventas)			<b>3,230.00</b>
4. Embalaje	<b>850.00</b>		
5. Devolución de mercaderías	<b>(5,100.00)</b>		

## DESTINO DE LAS ADQUISICIONES

Concepto	Destino		
	Gravadas y Exportación	No Gravadas	Operaciones Comunes
6. Servicio de agua potable			110.50
7. Servicio de electricidad			340.00
8. Compra de útiles de oficina			1,040.00
9. Compra de mercaderías	435,240.00		
10. Compra de maquinaria		4,680.00	
11. Alquiler de oficina			3,200.00
<b>Total</b>	<b>430,990.00</b>	<b>4,680.00</b>	<b>16,226.00</b>

## TRATAMIENTO DEL IGV

Adquisiciones comunes	Valor de compra	IGV	%	Crédito Fiscal	IGV sin derecho a crédito fiscal	Clasificación
Seguro pagado por adelantado	7,650.00	1,377.00	90.84%	1250.87	126.13	Costo
Servicio telefónico	655.50	117.99	90.84%	107.18	10.81	Gasto
Muebles de oficina	3,230.00	581.40	90.84%	528.14	53.26	Costo
Servicio de agua potable	110.50	19.89	90.84%	18.07	1.82	Gasto
Servicio de electricidad	340.00	61.20	90.84%	55.59	5.61	Gasto

## TRATAMIENTO DEL IGV

Adquisiciones comunes	Valor de compra	IGV	%	Crédito Fiscal	IGV sin derecho a crédito fiscal	Clasificación
Utiles de oficina	1,040.00	187.20	90.84%	170.05	17.15	Costo
Alquiler de oficina	3,200.00	576	90.84%	523.24	52.76	Gasto
<b>Sub-total comunes</b>	<b>16,226.00</b>	<b>2920.68</b>		<b>2653.15</b>	<b>267.53</b>	

# TRATAMIENTO DEL IGV

<b>Compra destinada a venta no gravada</b>	<b>Valor de compra</b>	<b>IGV sin derecho a crédito fiscal</b>	<b>Clasificación</b>
Maquinaria y equipo	4680.00	842.40	Costo

# **CREDITO FISCAL DEL IGV**

## **RECOMENDACIONES**

# **CREDITO FISCAL DEL IGV**

## **1. Determinación de las Operaciones que efectúa la empresa.**

- *Se realizan únicamente Operaciones Gravadas y exportaciones*
- *Se realizan Operaciones Gravadas, exportaciones y operaciones no gravadas.*

# **CREDITO FISCAL DEL IGV**

## **2.Análisis del cumplimiento de requisitos sustanciales**

- *Discriminación según destino de adquisiciones*
- *Costo o gasto para el Impuesto a la Renta*



# CREDITO FISCAL DEL IGV

<b>ADQUISICIONES</b>	<b>TRAT. DEL IGV</b>
Exclusivamente para Operaciones Gravadas	<b>Crédito Fiscal</b>
Exclusivamente para Operaciones no Gravadas	<b>Costo o Gasto</b>
Comunes	<b>Crédito Fiscal en función a prorrata</b>

# CREDITO FISCAL DEL IGV

## 3. Análisis del cumplimiento de requisitos formales

- ✓ *Revisión de los comprobantes de pago, especialmente de aquellos de materialidad significativa*
- ✓ *Determinar en función a la materialidad, importancia y frecuencia de operaciones, respecto a que proveedores, se realizará la verificación en la página web de la SUNAT.*

# CREDITO FISCAL DEL IGV

## 3. Análisis del cumplimiento de requisitos formales

- ✓ *Verificar el cumplimiento de otros requisitos que condicionen la oportunidad a partir de la cual puede utilizarse el IGV como crédito fiscal.*
- ✓ *Observar que el Registro de Compras cumpla con los requisitos legalmente establecidos.*

# CREDITO FISCAL DEL IGV

## 3. Análisis del cumplimiento de requisitos formales

- ✓ *Sólo se anotará en el Registro de Compras y por ende utilizar el IGV como crédito fiscal, los comprobantes de pago que sustentan las adquisiciones del mes **y** excepcionalmente aquellos que hayan sido recibidos con retraso, pueden utilizarlo por un período de 12 meses*

# **Pautas para no perder el crédito fiscal del IGV**

**CPC Ana Y. Pacherras R.  
anaysa25@hotmail.com**